



San Andrés, Isla, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-1998-00031-00.
Demandante	Carlos José Monroy. C. C. No. 2903938.
Demandado	Jorge Clavijo Bendeck. C. C. No. 19333757.
Auto Interlocutorio No.	0012.

Requiere el ejecutante a través de su portavoz judicial, la aprobación de la liquidación del crédito; se resuelva la petición efectuada el 30 de Mayo de 2019 – fl. 267 C. 02, en sentido de oficiar a la Alcaldía de Bogotá D. C., indicándoles la vigencia de la cautela decretada en contra del ejecutado, con indicación del nuevo límite del embargo y las prevenciones del artículo 593 – 9º del C. G. del P., lo anterior en consideración al Oficio

Se pone de presente al ejecutante, que la **aprobación de la liquidación actualizada del crédito – fls. 94 – 95 C. 01, se verificó a través de la modificación** que se le hizo mediante **auto de fecha Octubre siete (07) de 2019 – fls. 99 – 100 C. 01**, debidamente notificado y ejecutoriado. Por tanto se estará a lo dispuesto en dicho proveído.

En relación al segundo pedimento, se dispondrá oficiar a la Alcaldía de Bogotá D. C., comunicándole que la medida cautelar decretada en contra del salario que devenga el ejecutado, se encuentra aún vigente, en virtud que la obligación que se cobra y la liquidación de las costas, no se encuentran saldadas en su totalidad, teniendo en cuenta la liquidación actualizada del crédito, modificada y aprobada mediante auto de fecha Octubre 07 de 2019. Que por tanto, deberá continuar efectuando los descuentos correspondientes, hasta tanto este Despacho le comunique lo contrario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Comuníquese al SUBDIRECTOR DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ D. C., señor GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA y/o quien haga sus veces, que la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte (5ª) que excede el salario mínimo mensual que devenga el ejecutado, señor JORGE CLAVIJO BENDEK con C. C. No. 19333757, como empleado o funcionario de esa Alcaldía, decretada mediante providencia de fecha Mayo 26 de 2016, y comunicada mediante Oficio No. 250 de fecha Junio 10 de 2016, se encuentra aún VIGENTE, hasta tanto no se satisfaga en su totalidad la obligación adeudada y las costas procesales, por lo que deberá continuar generándose los descuentos correspondientes, hasta tanto este Despacho le comunique lo contrario.

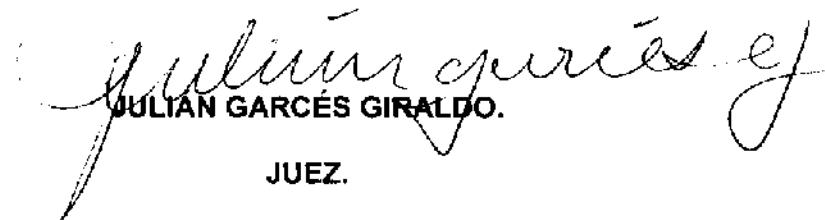
Limítese esta medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10'598.859, 00) M/l.** <Art. 599 – inciso 3º del C. G. del P.>, que corresponde al resultado de la siguiente fórmula ($K \times 2 + \text{Intereses} + \text{Costas}$), que es igual a ($\$ 3'717.288, 00 + \$ 3'717.288, 00 + \$ 1'522.599, 00 + \$ 1'641.684, 00$).

Se le hace saber, que las sumas de dinero que se retengan, deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.880012031001**, en el Banco

Agrario de Colombia de San Andrés, Isla. Además deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este Despacho, dentro de los **tres (03) días siguientes** al recibo de esta comunicación, de todo lo cual deberá allegar copia.

Se le prevendrá, que en caso de incumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., que a la letra preceptúa: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

<p>Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No._____.</p> <p>De fecha _____.</p> <p>KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--